

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5991/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa referente al programa denominado “Reciclatón”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular presentó su escrito de interposición de recurso de revisión inconformándose por la falta de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Reciclatón, medio de acceso a la información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5991/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5991/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5991/2022**, interpuesto en contra del **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiuno de septiembre** a la que le correspondió el número de folio **092074322002222**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Yo, xxxx por mi propio derecho fundamentado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1ro, 2do, 4to 5to y 6to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantizan el derecho a la información pública otorgada por el Estado y las autoridades competentes, me dirijo a quien corresponda para solicitar dentro de lo posible la siguiente información sobre Secretaría del Medio Ambiente, con dirección P.za de la Constitución 1-3, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06068 Ciudad de México, CDMX. Por motivos de un estudio de urbanismo y desarrollo, es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle la información que adelante mencionare y requiero para fines de investigación profesional

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Mis dudas se refieren de la siguiente manera:

- 1.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje de los residuos electrónicos y eléctricos es seguro para no contaminar el agua y la tierra?
- 2.- ¿En qué tipo de sistema de seguridad tienen el programa Recicladrón en caso de contaminación la tierra y el agua?
- 3.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con un sistema de seguridad para los materiales reciclado o en caso de robo que se realiza?
- 4.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, ¿cuáles son los principales tipos de energía que utiliza para el reciclaje?
- 5.- ¿Cuántos empleos genera el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente desde el 2013 hasta la fecha?
- 6.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, existe planes para que este programa este en toda la república mexicana?
- 7.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje para las pilas puede contaminar el agua y la tierra?
- 8.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, cuales son los resultados obtenidos desde su inicio a la fecha?
- 9.- ¿Estos programas que cantidad de presupuesto se le asigna para llevarlo a cabo por año?
- 10.- ¿Cuál es el impacto de los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México?
- 11.- ¿En la ciudad de México cuenta actualmente con un nuevo mecanismo o infraestructura para mejorar el aire en la ciudad de México?
- 12.- ¿EN la ciudad de México actualmente cuenta material para deshacer o descomponer los desechos orgánicos (restos de comida o de jardín) e inorgánicos (reciclables)?

Para todas las preguntas solicito la documentación pertinente y agradezco de antemano su atención.

Quedo pendiente a través de esta plataforma para recibir una respuesta, igualmente en caso de prevenciones que puedan realizarme.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de un oficio **sin número**, de la misma fecha, da respuesta a la solicitud de información, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, una vez analizado su requerimiento de información, hago de su conocimiento que el mismo corresponde a información en poder de otra instancia gubernamental ajena a este Ente Obligado, por lo que, de conformidad a lo contenido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta Alcaldía no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento alguno respecto a lo solicitado.

Ahora bien se le sugiere dirigir su petición a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde:

“Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;...(SIC).

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que dirija su Solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México** , cuyos datos de contactos son los siguientes:

Secretaría del Medio Ambiente de la ciudad de México.

Responsable de la UT	Mtra. Rosaura Martínez González
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Teléfono	55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo electrónico	smaoip@gmail.com

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>,

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la remisión correspondiente a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México:



Plataforma Nacional de Transparencia



26/09/2022 20:00:59 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse

fab4dc26f6ce70bbcf90fa1dbe04b0e8

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud

092074322002222

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	26/09/2022 20:00:59 PM
Información solicitada	<p>Yo, [REDACTED] por mi propio derecho fundamentado en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 1ro, 2do, 4to 5to y 6to de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que garantizan el derecho a la información pública otorgada por el Estado y las autoridades competentes, me dirijo a quien corresponda para solicitar dentro de lo posible la siguiente información sobre Secretaría del Medio Ambiente, con dirección P.za de la Constitución 1-3, Centro Histórico de la Cdad. de México, Centro, Cuauhtémoc, 06068 Ciudad de México, CDMX.</p> <p>Por motivos de un estudio de urbanismo y desarrollo, es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle la información que adelante mencionare y requiero para fines de investigación profesional</p> <p>Mis dudas se refieren de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje de los residuos electrónicos y eléctricos es seguro para no contaminan el agua y la tierra? 2.- ¿En qué tipo de sistema de seguridad tienen el programa Recicladrón en caso de contaminación la tierra y el agua? 3.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con un sistema de seguridad para los materiales reciclado o en caso de robo que se realiza? 4.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, ¿cuáles son los principales tipos de energía que utiliza para el reciclaje? 5.- ¿Cuántos empleos genera el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente desde el 2013 hasta la fecha? 6.- ¿En el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente, existe planes para que este programa este en toda la república mexicana? 7.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, la forma de reciclaje para las pilas puede contaminar el agua y la tierra? 8.- ¿En el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente, cuales son los resultados obtenidos desde su inicio a la fecha? 9.- ¿Estos programas que cantidad de presupuesto se le asigna para llevarlo a cabo por año? 10.- ¿Cuál es el impacto de los programas Recicladrón y Ponte Pilas con tu Ciudad en la ciudad de México?



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



26/09/2022 20:00:59 PM

Información solicitada	<p>11.- ¿En la ciudad de México cuenta actualmente con un nuevo mecanismo o infraestructura para mejorar el aire en la ciudad de México?</p> <p>12.- ¿EN la ciudad de México actualmente cuenta material para deshacer o descomponer los desechos orgánicos (restos de comida o de jardín) e inorgánicos (reciclables)?</p> <p>Para todas las preguntas solicito la documentación pertinente y agradezco de antemano su atención. Quedo pendiente a través de esta plataforma para recibir una respuesta, igualmente en caso de prevenciones que puedan realizarme.</p>
Información adicional	<p>el programa Recicladrón de la Secretaría del Medio Ambiente el programa Ponte Pilas con tu Ciudad de la Secretaría del Medio Ambiente https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas</p>
Archivo adjunto	SOL 2222 ORIENT SEDEMA STPS.docx

III. Recurso. El veintiséis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

inconformidad por la falta de información solicitada, se puede indicar por que medio o plataforma se puede adquirir la información.
[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintiséis de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.**

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.**
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes veintisiete de septiembre al lunes diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de octubre de dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintiséis de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **martes veintisiete de septiembre al lunes diecisiete de octubre de dos mil veintidós**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintiséis de octubre del dos mil veintidós**.

Notificación de respuesta	septiembre					octubre									
26 de septiembre	27	28	29	30	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	17
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido veintidós días hábiles, es decir, siete días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5991/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**